

# NO TODO ES NEGATIVO

En el recién publicado reglamento sobre determinadas posibilidades de pesca se modifica la definición europea de “pesca recreativa”, se acepta la definición propuesta desde el 2006 por Confederación Española de Pesca Recreativa Responsable.



*REGLAMENTO (UE) 2015/523 DEL CONSEJO de 25 de marzo de 2015 por el que se modifican los Reglamentos (UE) no 43/2014 y (UE) 2015/104 en lo que se refiere a determinadas posibilidades de pesca*

*Artículo 1 El Reglamento (UE) 2015/104 queda modificado como sigue:*

*«Artículo 2 **Ámbito de aplicación***

1. El presente Reglamento se aplicará a los buques siguientes:

- a) los buques de la Unión;
- b) los buques de terceros países en aguas de la Unión.

2. .A efectos de lo dispuesto en el artículo 11 *bis*, el presente Reglamento se aplicará también a la pesca recreativa.».

2) En el artículo 3 se añade la siguiente letra:

m) “**pesca recreativa**”:

**Actividades pesqueras no comerciales que exploten recursos acuáticos marinos vivos con fines recreativos, turísticos o deportivos.».**